



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA  
RADICADO. 05001 3105 018 2022 0331 00  
DEMANDANTE: ALEJANDRO OSORIO JARAMILLO  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES  
CESANTIAS PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **ALEJANDRO OSORIO JARAMILLO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A. PROTECCION S.A y PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. El término anterior, se contabilizará para las entidades públicas a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la ley 2213 del 2022, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

**TERCERO: REQUERIR** a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

**NOTIFICAR:** la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP y enterar a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a JORGE ALBERTO RESTREPO ANGEL como representante de la firma CONSULTORES EN SEGURIDAD SOCIAL PREMIUM en los términos y en los efectos del poder conferido, igualmente por ser procedente se acepta la renuncia de la apoderada LUZ ALEJANDRA ESCOBAR HOLGUIN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

s.f

|                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º205 del 28<br/>de noviembre de 2022.</p> <p><u>Ingri Ramírez Isaza</u><br/>Secretaria</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Al señor(a) JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces como representante legal de COLPENSIONES.

Que debe presentarse al JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para dar respuesta a la demanda laboral que se entrega, junto con este aviso en copia autentica con sus anexos y el respectivo auto admisorio.

Se notifica vía correo electrónico (notificación personal), la demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado judicial de **ALEJANDRO OSORIO JARAMILLO** en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

El expediente de la demanda está radicado con el número: 05001310501820220033100

Se le concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo de este aviso, para contestar al escrito de demanda. Junto con ello deberá allegar los documentos indicados en la demanda que se encuentren en su poder.

El juzgado se encuentra en esta ciudad en la siguiente dirección Carrera 51 N° 44-53 piso 4 Edificio Bulevar Bolívar. Teléfono 3586208. Correo electrónico: [j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El presente aviso se entrega al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Fecha de entrega del aviso:

Quien recibe: \_\_\_\_\_

Nombre firma C.C cargo

La presente notificación se realiza de conformidad con el Art. 41 del CPTSS modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001 y teniendo en cuenta los parámetros del Decreto 806 del año 2020.

EL  
NOTIFICADOR: \_